



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE PUEBAS **0906**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No.3017 del 9 de noviembre de 2007, requirió a la sociedad METALICAS Y ELECTRICAS MELEC S.A., con NIT: 860026958-3, ubicada en la Carrera 123 No. 15 A -63 , Localidad de Fontibón de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del mismo, para que presente la información y realice las actividades que se indican en el citado Auto.

Que el Auto en mención, fue notificado personalmente al señor Juan Gerardo Caro R, en su calidad de autorizado, mediante escrito de autorización debidamente otorgado y autenticado ante la Notaria Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá por el representante legal de la empresa METALICAS Y ELECTRICAS-MELEC S.A. señor JOSE JULIAN OBANDO .

Que estando dentro del término legal, mediante radicado 2008ER6132 del 12 de febrero de 2007, el representante legal de la sociedad METALICAS Y ELECTRICAS- MELEC S.A., señor José Julián Obando Posada, radicó Recurso de Reposición contra el Auto No. 3017 de 9 de noviembre de 2007, ante ésta Secretaría.

Que la parte recurrente plantea los siguientes motivos de inconformidad y peticiones.

"(...)

1. VISITA DE SEGUIMIENTO

En la visita de seguimiento realizada el día 14 de marzo de 2007 se dejo como observación adicional (Numeral XVIII) que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales iba a ser trasladada actividad que no se ejecuto por razones del futuro traslado de toda la empresa a Zona Franca. La planta de tratamientos sigue operando en el mismo lugar donde se encontraba al momento de la visita de seguimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 0906

Para tal efecto anexamos el plano correspondiente a la red completa de aguas lluvias, aguas domésticas y aguas residuales industriales identificando la ubicación de la caja de inspección externa, zona de almacenamiento agua recirculada y la nueva ubicación del almacenamiento de los lodos.

2. INFORME TECNICO 7362.

El concepto Técnico Numero 7362, en el numeral 7. RECOMENDACIONES DE CARACTER TECNICO. Se recomienda cambiar el almacenamiento de los lodos generados en la planta de tratamiento de tal forma que se garantice la no rehidratación actividad que fue adelantada reubicando la zona de almacenamiento como se muestra en el plano de redes y utilizando canecas plásticas para el almacenamiento del lodo.

FOTO 1: NUEVA ZONA DE ALMACENAMIENTO DE LODOS.

FOTO 2: ALMACENAMIENTO DE LODOS EN CANECAS PLASTICAS.

FOTO 3. ALMACENAMIENTO DE LODOS EN CANECAS PLASTICAS

3. DISPOSICION DE LODOS:

Melec ha efectuado la disposición de los lodos con compañías acreditadas por la CAR como son Rellenos de Colombia en Abril 11 de 2006 factura número 2546 y Certificado No. R-0247-06 de Rellenos de Colombia donde se certifica la disposición final. Estos Documentos en original fueron radicados ante DAMA con numero 2006ER20882 el día 17 de Mayo del 2006, se anexa copia del radicado.

Posteriormente la disposición se efectuó con la firma Biolodos con factura No.340 del 13 de Abril de 2007 y certificado de disposición y tratamiento en Acta 340-07 del 25 de junio de 2007, se anexa copia de los documentos antes citados.

En este momento y para hacer la disposición de los lodos acumulados hemos contado a la firma Rellenos de Colombia para hacer la disposición del acumulado actual. En la propuesta COO3-2008-258 de la firma Soluciones Medioambientales Ltda. se cotiza el transporte y cotización CO-0102-08 de Rellenos de Colombia ISO 9001-2000

Sobre la disposición. Los lodos actuales serán dispuestos a finales de mes de febrero de 2008. Anexo documento antes citado.

Esperamos que la información entregada en el presente Recurso de Reposición sea suficiente para dar suspender el Acto de Administrativo No. 3017, cualquier información adicional requerida por la secretaria del Medio ambiente será entregada de forma inmediata.

ANEXOS.

1. PLANO No. 8.PLANTA MELEC FONTIBON,REDES SANITARIAS

2. FACTURA 2546 DE RELLENOS DE COLOMBIA, CERTIFICADO No. R-0247 DE RELLENOS DE COLOMBIA, RADICACION DAMOA No. 200ER20882.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0906

3. FACTURA 340 DE BIOLODOS, CERTIFICADO ACTA 340-07.
4. PROPUETSA C003-2008-258 DE SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La etapa probatoria, está encaminada a producir determinadas piezas procesales, de oficio o a solicitud de la parte interesada dentro del proceso para la verificación o representación de los hechos materia del debate.

Dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces toda vez que los hechos en el proceso constituyen el tema a probar y deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación se llama conducencia o pertinencia.

En consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre la práctica de pruebas dentro del presente proceso, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, las cuales se tendrán en cuenta al momento de proferir el acto administrativo definitivo.

Antes de evaluar el contenido del recurso, presentado por el representante legal de la sociedad METALICAS Y ELECTRICAS-MELEC S.A., se concluye que este reúne los requisitos de oportunidad y formalidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo, toda vez que fue interpuesto personalmente por el representante legal de la empresa en cita, dentro del término legal y en consecuencia se da vía para examinar los argumentos esgrimidos en el Recurso.

En armonía con el artículo 52 *ibídem*, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y (...)"

Planteada en estos términos la controversia y antes de entrar a resolver los argumentos expuestos por el recurrente contra el Auto No. 3017 del 9 de noviembre de 2007, en el cual hace una serie de exigencias de carácter técnico a la sociedad METALICAS Y ELECTRICAS- MELEC S.A., resulta necesario aportar elementos técnicos de juicio al caso, para llegar al convencimiento de la situación discutida.

Del contenido del escrito de recurso se desprende la exigencia de suspender el Auto de requerimiento No 3017 de 9 de noviembre de 2007, toda vez que al parecer, el sujeto de la obligación ambiental, según su dicho, ha cumplido con la normatividad ambiental en materia de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13 09 06

Por lo anterior, resulta manifiesta la necesidad de decretar la práctica de pruebas de oficio para proceder a desatar las razones expuestas en el recurso de reposición que nos ocupa.

En este orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del C.C.A, que preceptúa:

"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."

Bastan estas consideraciones para decretar la práctica de pruebas consistentes en solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, para que practique visita técnica a la empresa, ubicado en Carrera 123 No. 15 A-63 de la Localidad de Fontibón de ésta Ciudad y determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad industrial que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si el requerimiento efectuado mediante Auto 3017 de 9 de noviembre de 2007, el cual se emitió basado en el Concepto Técnico No. 7362 del 9 de agosto de 2007, aún aplica, o si por el contrario se hacen necesaria nuevas exigencias para que la empresa dé cumplimiento a la legislación ambiental, específicamente en lo referente a sus vertimientos.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

UP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0908

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica a la empresa METALICAS Y ELECTRICAS –MELEC- S.A. ubicada en la Carrera 123 No. 15 A-63, Localidad de Fontibón de ésta Ciudad y emita el Concepto Técnico que determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si las exigencias efectuadas mediante Auto 3017 de 9 de noviembre de 2007, el cual se emitió basado en el Concepto Técnico No. 7362 del 9 de agosto de 2007, aún aplica, o si por el contrario se hacen necesaria nuevas exigencias para que la empresa dé cumplimiento a la legislación ambiental, específicamente en lo referente a sus vertimientos.

SEGUNDO.- Practicar las presentes pruebas en trámite prioritario dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de este proveído a las partes involucradas.

TERCERO.- Comunicar el presente auto al señor JULIAN OBANDO POSADA en su calidad de representante legal de la empresa METALICAS Y ELECTRICAS- MELEC S.A. y al Director de Control y Seguimiento de esta Secretaría.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: María del Pilar Ortiz
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Auto de Pruebas METALICAS Y ELECTRICAS-MELEC S.A.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA